

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ACOPLAMIENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLE Y ADAPTADORES PARA CONEXIONES RANURADAS PARA LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO TAJO EN LOS TTMM DE ILLANA Y LEGANIEL, PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y CUENCA

Ref. TSA0068109

El apartado 2º de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que les encarguen las entidades de las que es medio propio, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional. Entre las medidas adoptadas como consecuencia de dicha declaración se establecieron estrictas limitaciones en la libre circulación de las personas (artículo 7), así como medidas de contención en el ejercicio de determinadas actividades económicas (artículo 10).

Sin embargo, la limitación a la libre circulación de personas no afecta, si se cumplen determinadas condiciones, al desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial, así como al regreso al lugar de residencia habitual (artículo 7, letras c y d). Además, las medidas de contención adoptadas para determinadas actividades no comprenden la actividad industrial o de construcción.

De este modo, y tomando en consideración que ninguna de las medidas de urgencia adoptadas por medio de los Reales Decretos Ley 6, 7 y 8 de 2020 suspende, con carácter general, la efectividad de los encargos efectuados en favor de TRAGSA y su filial TRAGSATEC, y que la administración que ha efectuado el encargo no ha dado instrucción alguna en contrario, subsiste su obligación de llevarlos a término.

Además de lo anterior, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptó determinadas medidas en el ámbito de la contratación pública, no haciendo mención alguna a los encargos, excluidos del ámbito contractual. En todo caso, dichas medidas pretenden, según expositivo IV del Preámbulo de la norma, evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pudieran derivarse de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la

resolución de los mismos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitando que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades autónomas o las entidades que integran la Administración local y todos sus organismos públicos y entidades de derecho público tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

Sentado lo anterior, en ocasiones, TRAGSA y su filial TRAGSATEC requieren contratar con terceros elementos indispensables para la ejecución de los encargos, sin los cuáles no sería posible dar cumplimiento a su obligación legal de llevarlos a puro y debido término. Ello exige la celebración de determinados contratos, que se encuentran sujetos a las disposiciones de la LCSP.

En este sentido, la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé, con carácter general, la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos tramitados por las entidades del sector público.

Sin embargo, la aplicación generalizada de dicha previsión determinaría que actividades como los encargos, cuya realización es legalmente exigible, pudieran verse total o parcialmente paralizadas. Es por ello que el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, modificó el apartado 4º de la referida disposición adicional, previendo que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”*.

Para garantizar el funcionamiento básico de los servicios encargados a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC resulta indispensable continuar con la licitación para la contratación del suministro de acoplamientos rígidos y flexible, y adaptadores para conexiones ranuradas para las obras de transformación en regadío en la margen izquierda del río Tajo en los TTMM de Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca) (ref. TSA 68109).

TRAGSA recibió encargo de la Subdirección General de Regadíos y Economía de Desarrollo del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para ejecutar las obras de transformación en regadío en la margen izquierda del río Tajo en los TTMM de Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca). Esta contratación se precisa para realizar la nueva red de regadío.

La importancia del regadío desde el punto de vista socio-económico es indudable, constituyendo un instrumento fundamental de ordenación del territorio, al facilitar, entre otros, la diversificación de las producciones, consolidar el empleo en el sector y contribuir al mantenimiento de la población en el medio rural.

En el año 1984, surge por parte de la Administración la iniciativa de estudiar la posibilidad de la puesta en regadío de unas 1.600 ha. Situadas en la margen izquierda de la vega que determina el río Tajo, en los términos municipales de Almoguera e Illana en la provincia de Guadalajara y Leganiel en Cuenca.

Mediante Decreto 148/1989, de 21 de noviembre (DOCM Nº 51 de 5 de diciembre 1989), se declaró de Interés General de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, la Transformación Económica y Social de la zona regable de Almoguera, margen izquierda del Tajo, en las provincias de Cuenca y Guadalajara.

El correspondiente Plan General de Transformación fue aprobado por Decreto 104/1991, de 23 de julio (DOCM nº 62, de 9 de agosto de 1991), estableciéndose la delimitación y división de las obras en ocho sectores.

Por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, (BOE nº 191, de 11 de agosto de 1998), se aprobaron los Planes Hidrológicos de cuenca, y la Orden 13 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de cuenca del río Tajo, establece en su artículo 19 una asignación de recursos disponibles en el horizonte temporal de diez años para el subsistema Alto-Zona Regable de Almoguera (2.600 has.) de 20,80 hectómetros cúbicos por año.

El Plan Nacional de Regadíos fue aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril de 2002), incluyendo la zona de referencia entre las actuaciones de regadíos sociales programadas al horizonte 2008.

La ampliación de la zona regable de Almoguera, margen izquierda del Tajo, fue declarada de interés general mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, 317/2003, de 16 de diciembre (DOCM nº 181, de 26 de diciembre de 2003).

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su Título V, capítulo IV "Acción administrativa en materia de agricultura, pesca y alimentación", apartado B "Obras de transformación en riego" para la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, declara de interés general los regadíos de la zona regable de Almoguera, margen izquierda del Tajo, en los términos municipales de Illana (Guadalajara) y Leganiel (Cuenca).

Así pues, se considera de interés general la obra de transformación en regadío de la margen izquierda del río Tajo en Illana y Leganiel, para lo cual se requiere el suministro de materiales objeto de licitación.

Por otro lado, la reanudación inmediata de los trabajos de esta obra que emplea a trabajadores, propios y subcontratados, supondría evitar que esos trabajadores tuvieran que pasar a situación de desempleo, con lo que se conseguiría el objetivo de reanudación de la actividad económica.

En consecuencia con lo anterior, este Órgano de Contratación **HA RESUELTO**:

Dictar el presente acuerdo motivado al que se refiere el apartado 4º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en consecuencia, no procede suspender el cómputo de los plazos administrativos asociados al procedimiento de licitación de referencia, continuando con su tramitación ordinaria.

Y a los efectos oportunos se emite la presente resolución, en Toledo a 21 de abril de 2020.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Pedro M. Fábrega Martínez
Gerente de Tragsa UT4

J. Joaquín Méndez de Vigo Hernanz
Jefe de la Unidad Territorial 4